GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención a la Fundació de la Comunitat Valenciana ASFPLANT, para la Divulgación y promoción del Programa de "Viles en flor" en la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2026.

El artículo 49.3, regla 3ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario, atribuyendo la regla 4ª de este mismo artículo la competencia exclusiva en materia de sanidad agraria ambas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado.

El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias y en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat, en su artículo 125, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia, entre otras, sanidad vegetal.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de sanidad vegetal, y en particular, el desarrollo y aplicación de los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos, incluyendo las campañas institucionales, la difusión, fomento y control de los programas sanitarios de las explotaciones y de sus asociaciones y agrupaciones, y la gestión de las ayudas derivadas.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobados mediante Ley 4/2026, de 22 de julio, se incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101.S084700000, subprograma "*Agricultura y Ganadería*", relativa a la subvención nominativa con la denominación "*Divulgación y promoción del Programa de Viles en flor en la Comunitat Valenciana* que tiene por objeto la "*Divulgación y promoción en el Programa de Viles en flor en la C V para incentivar que los Ayuntamientos mejoren las zonas verdes de los espacios urbanos. Al mismo tiempo se incentiva la producción de los viveros valencianos en planta ornamental*", resultando designada beneficiaria la Fundació de la Comunitat Valenciana ASFPLANT, cuyo N.I.F. es G09952656, con una dotación de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

Constituyen los fines de la Fundació ASFPLANT, conforme al artículo 6 de sus Estatutos, la promoción de la protección del medio ambiente y el fomento del sector verde, comprendiendo entre sus actividades, entre otras, el desarrollo del programa Viles en Flor en el territorio de la Comunitat Valenciana y la divulgación de los beneficios del uso de las plantas y de los espacios verdes urbanos. De este modo, y para estimular dichas actuaciones, que obedecen a una finalidad de interés público prevista en nuestro ordenamiento, concretamente en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución, y entre sus principios está la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por la fundación en dicho ámbito.

Según se establece en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de norma básica, "los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de sus organismos públicos, para el período 2024-2026, ha sido aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 (DOGV Núm. 9826 / 11.04.2024), del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que se incluye, dentro del programa presupuestario 714D00 (Agricultura y ganadería), la línea de subvención S0847, que tiene como objetivo la "La divulgación y promoción del Programa de Viles en flor en la Comunitat Valenciana.". Dicha línea de subvención figura incluida entre las líneas de actuación previstas en el Objetivo estratégico 1, "Mejorar las prácticas de cultivos", y cuyo Objetivo operativo es "Potenciar el uso de sistemas de lucha biológica y biotécnica en el control de plagas y promover la implantación de sistemas de producción agrícolas sostenibles".

A tenor de lo previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a las personas titulares de las consellerias, en su respectivo ámbito, la competencia para la concesión de subvenciones nominativas. Por su parte, el artículo 168.1 A) de la citada norma, dispone que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, debiendo, por lo demás, formalizarse el otorgamiento de las mismas mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda, o mediante convenio; resultando ser que el departamento que tiene asignado el crédito presupuestario para la

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

atención de esta ayuda es la Sección G0112, correspondiente a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que vienen atribuidas por la legislación vigente a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y previa fiscalización de la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. *Objeto y entidad beneficiaria*

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Fundació ASFPLANT, con N.I.F. G09952656, que tiene por objeto la divulgación y promoción en el Programa de Viles en flor en la Comunitat Valenciana para incentivar que los Ayuntamientos mejoren las zonas verdes de los espacios urbanos. Al mismo tiempo se incentiva la producción de los viveros valencianos en planta ornamental. Esta subvención según lo recogido en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, tiene un límite máximo de 25.000 euros.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

1. El procedimiento de otorgamiento de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2026, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101.S084700000 subprograma "Agricultura y Ganadería", relativa a la subvención nominativa denominada "Divulgación y promoción del Programa de Viles en flor en la Comunitat Valenciana", dotada con un importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. *Actuaciones subvencionables*

De conformidad con el objetivo propuesto, de fomentar el desarrollo de una actividad de interés público, consistente en la divulgación y promoción del Programa de Viles en flor en la Comunitat Valenciana, se consideran actuaciones subvencionables aquellas acciones orientadas a promover la protección, mejora y puesta en valor de los espacios

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

verdes en los municipios de la Comunitat Valenciana y contribuir con ello a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y su cohesión social. Mejorar la imagen de los municipios y sus encantos de cara a visitantes y turistas; Generar espacios de formación, reflexión y debate en torno a la gestión sostenible de los pueblos y ciudades y mejorar la conciencia social hacia las políticas de sostenibilidad ambiental y potenciación de los espacios verdes urbanos. Promover los espacios verdes como punto de encuentro de relaciones sociales intergeneracionales; y mejorar la conciencia social hacia las políticas de sostenibilidad ambiental y potenciación de los espacios verdes urbanos. Estas actuaciones se materializarán con las siguientes acciones que llevará a cabo la entidad subvencionada:

- **Captación y adhesión de ayuntamientos al programa Viles en Flor**: se contacta con muchos municipios con el fin de presentarles el programa, resolver dudas y concertar reuniones presenciales en los propios ayuntamientos para explicar su funcionamiento y condiciones de participación para su adhesión al programa.
 Esta actuación conlleva: labores de prospección y comunicación, preparación de presentaciones, organización de reuniones y visitas a los municipios, así como desplazamientos y dietas de personal interno y consultores.

- **Visitas a municipios y valoración del jurado del programa Viles en Flor**: se realiza un seguimiento y una visita técnica a los municipios participantes en el programa, en las que el jurado realiza una valoración de los mismos conforme a los criterios establecidos en el programa. Una vez finalizadas las visitas, los miembros del jurado se reúnen para compartir sus valoraciones y otorgar una valoración a cada municipio. Esta actuación conlleva: planificación y organización de las visitas, coordinación y búsqueda de miembros del jurado, desplazamientos y dietas y la realización de las visitas y reunión.

- **Difusión del programa Viles en Flor**: a través de la página web del programa y redes sociales (Instagram y Facebook) se publican contenidos relacionados con la participación de los municipios, visitas del jurado, entrevistas a responsables municipales, actividades desarrolladas y demás actuaciones relevantes del programa. Esta actuación conlleva: gestión de redes sociales, elaboración de material divulgativo y comunicación con medios de prensa especializados, con el objetivo de dar visibilidad al programa y a los municipios participantes.

- **Acciones formativas:** se prevé la realización de una jornada técnica en octubre de 2026, en el marco de Iberflora 2026, dirigida principalmente a técnicos municipales y profesionales vinculados al sector, con el objetivo de abordar aspectos relacionados con la gestión, mantenimiento y mejora de los espacios verdes urbanos. Esta actuación conlleva: la búsqueda y selección del espacio, gestión de invitaciones, coordinación con proveedores, preparación de materiales técnicos, contratación de los servicios necesarios, logística y montaje de la jornada, difusión y las tareas de cierre y facturación

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

- **Organización y celebración de la Gala Viles en Flor 2026**: este año tendrá lugar en el municipio de Calpe (Alicante), donde se premiará a los municipios participantes en función de las "flores" obtenidas tras la visita de los jurados. Esta actuación conlleva: la búsqueda y selección del espacio, gestión de invitaciones, coordinación con proveedores, preparación de materiales para la gala, así como la contratación de servicios necesarios, la logística y montaje del acto, su difusión y las tareas de cierre y facturación.

- **Búsqueda y gestión de entidades colaboradoras y patrocinadores**: Se mantienen reuniones con distintas administraciones interesadas en el programa, con el fin de favorecer su conocimiento, colaboración y difusión. A su vez, también se busca y contacta con entidades públicas y privadas interesadas en colaborar con el programa, así como gestión de los acuerdos de colaboración alcanzados. Esta actuación conlleva: labores de prospección, reuniones, preparación de propuestas y documentación y desplazamientos de personal interno y consultores.

Cuarto. *Gastos subvencionables*

Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo siguiente: a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026.

Tendrá la consideración de gasto realizado y, por tanto, subvencionable, siempre y cuando el coste de adquisición del mismo no supere el valor de mercado, aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, como establece el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

En particular, se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

1. Retribuciones y gastos de personal de la entidad beneficiaria afecto a la actividad. Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado específicamente a la realización de la actividad subvencionada, bajo cualquiera de las modalidades de contratación laboral previstas en el ordenamiento jurídico, así como las cuotas, a cargo de la entidad beneficiaria, satisfechas a la seguridad social respecto del personal adscrito a su ejecución material. Su justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes y de los documentos acreditativos de las cotizaciones sociales abonadas. Asimismo, se deberá acreditar el % de participación de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de dicha actividad, al objeto

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

de una correcta imputación de aquellos gastos de personal estrictamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, siendo, además, necesaria la aportación de partes horarios confeccionados por la entidad beneficiaria y firmados por los trabajadores vinculados a la realización de la actividad subvencionada.

2.Gastos originados por la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionables. Se incluirán aquellos gastos que, vinculados directamente a la realización de la actividad, se originen con ocasión de la preparación, organización y coordinación de las acciones formativas o de divulgación previstas, como los derivados del uso de instalaciones externas o plataformas electrónicas, en bienes consumibles y material didáctico que resulte necesario para su desarrollo, incluyendo los gastos de impresión y reparto.

3. Gastos necesarios para atender las necesidades básicas del personal afecto al desarrollo de la actividad. Se incluirán aquellos gastos ocasionados por desplazamientos y dietas del personal propio o contratado por la entidad beneficiaria, con ocasión de la asistencia a comités, reuniones, congresos, ponencias, así como cualquier tipo de eventos, todos ellos relacionados directamente con la actividad subvencionada, lo que deberá quedar debidamente justificado en la correspondiente memoria de actuación, así como mediante la presentación de:

a) Dietas de alimentación: hojas de gasto, facturas o tickets de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.
b) Desplazamientos: hojas de liquidación en las que conste la fecha, el origen y el destino, el motivo del desplazamiento y, en caso de uso de vehículo particular, los kilómetros recorridos, junto con, en su caso, las facturas, billetes o tickets correspondientes.

En todo caso, los gastos de dietas y de desplazamiento del personal propio o contratado por la entidad beneficiaria solo serán subvencionables hasta los importes máximos previstos para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o en la norma que lo modifique o sustituya. Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, el gasto subvencionable se calculará aplicando a los kilómetros efectivamente recorridos la cuantía por kilómetro fijada en dicho decreto. Los importes que excedan de estos límites no serán subvencionables y correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

Quinto. *Subcontratación*

La Fundació ASFPLANT podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyan el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no pueda realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

Sexto. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en esta resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Fundació ASFPLANT, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, vendrá obligada a comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas previstas para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. *Órgano gestor*

La gestión y tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, a través del servicio de sanidad vegetal.

Octavo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

1. La Fundació ASFPLANT deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como:

a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
b) Justificar ante la conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Valenciana, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, como consta en el expediente.
d) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, La Fundació ASFPLANT deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, motivando tal decisión.
e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, haciendo constar en la publicidad, la participación financiera de la misma.
g) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, ni sus patronos incursos en las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para el ejercicio del cargo previstas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La Fundació ASFPLANT no está sujeta al cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puesto que no es una empresa pública o privada que emplea a 50 o más trabajadores.

Al efecto, figura declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud.

Consta en el expediente la Declaración Responsable emitida por la entidad en la cual esta pone de manifiesto que no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. *Pago y método de pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Fundació ASFPLANT una vez que ésta haya finalizado las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la Fundació ASFPLANT necesite dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria para la percepción de la ayuda, dicha actuación deberá realizarse de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Economía, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. *Plazo y forma de justificación*

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos en que haya incurrido la Fundació ASFPLANT, con ocasión de su ejecución, se llevará a cabo en la forma y plazo que se determinan a continuación:

1.El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de noviembre de 2026.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada según viene establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su acreditación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia; o, en su defecto, declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

e) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se requerirá al beneficiario, para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

Toda la documentación justificativa habrá de presentarse foliada y acompañada de un índice de los documentos que contenga. Las tablas incluidas en la documentación justificativa que hagan referencia a cantidades económicas habrán de presentarse además de en un formato que facilite la firma, en formato de hoja de cálculo.

3. En el caso de que la Fundació ASFPLANT no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria.
Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

Decimoprimero. *Administración Electrónica*

Las aportaciones documentales que la Fundació ASFPLANT deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se actúe en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/) El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando la Administración actuante proceda a consultar o recabar datos o documentos con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

Decimosegundo. *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención concedida, en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según lo establecido en el artículo 89 RLGS y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando el importe de la subvención concedida en concurrencia con otras ayudas pudiera suponer que se supere el coste de las actuaciones financiadas.

El reintegro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimotercero. *Modificación de la resolución de concesión*.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; y, en particular, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, dará lugar necesariamente a la modificación de la misma.

Decimocuarto. *Régimen sancionador.*

Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Notificación a la Comisión Europea*

Se ha cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

modifican ayudas de la Generalitat y su sector público. No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El beneficiario de la ayuda no es una empresa, sino la Fundació de la Comunitat Valenciana ASFPLANT, una fundación privada sin ánimo de lucro constituida mediante escritura pública de fecha 4 de febrero de 2022, otorgada ante el notario de Valencia don Jorge-A. Milz Ramón (número de protocolo 346), e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 657V, con clasificación de carácter "Medioambiental", por lo que se rige por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y con carácter básico por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La Fundació fue constituida por la Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunidad Valenciana, que la dotó con un patrimonio fundacional de 30.000 euros, y tiene por objeto, conforme al artículo 6 de sus Estatutos, la promoción de la protección del medio ambiente y el fomento del sector verde, comprendiendo entre sus actividades el desarrollo del programa Viles en Flor en el territorio de la Comunitat Valenciana, la divulgación de los beneficios del uso de las plantas y de los espacios verdes urbanos, así como los trabajos de investigación, formación y sensibilización dirigidos a dicho fin.

Además, el objeto de la subvención es la divulgación y promoción del Programa "Viles en Flor" entre los municipios de la Comunitat Valenciana, dirigido a incentivar que los ayuntamientos mejoren sus espacios verdes urbanos. Las actuaciones financiadas —captación de municipios, visitas técnicas del jurado, difusión del programa, jornada técnica y gala de reconocimiento— se dirigen directamente a las entidades locales participantes, sin que exista un destinatario económico identificable ni una prestación o servicio individualizado a favor de operadores concretos del sector viverista.

Decimosexto. *Normativa aplicable*

Además de por lo regulado en esta resolución, la concesión de la presente subvención se regirá por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoséptimo. *Información de las ayudas*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

Decimoctavo. *Transparencia, suministro de información y datos abiertos.*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Fundació ASFPLANT, beneficiaria de la presente subvención deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 1. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 2. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
 3. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

 En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que puede accederse a través del siguiente enlace gvaoberta.gva.es/tep.

 Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se haya superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la Fundació ASFPLANT deberá dar la adecuada divulgación del carácter público de la financiación de la actividad objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

 La Fundació ASFPLANT en su memoria de actividades anual o documento equivalente o similar, dará publicidad a la ayuda recibida en 2026 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

c) La Fundació ASFPLANT resultará obligada a suministrar a la Administración previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que dicho requerimiento se hubiera atendido por la entidad beneficiaria, el órgano que hubiera realizado dicho requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

CSV:4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NQP2BEX:AJ2S9PIG:374KJUN3

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament

3. Cuando la Fundació ASFPLANT aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la Fundació ASFPLANT deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésimo. *Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la subvención concedida que sean realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, según viene establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el
02/11/2026 12:42:14
Cargo: MIGUEL BARRACHINA ROS

GENERALITAT VALENCIANA